

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Aprehesión y Entrega N° 2023-00210

Demandante: RCI Colombia S.A. Compañía de Financiamiento.

Deudora: David Enrique Torres Sánchez.

Toda vez que la solicitud cumple con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con los artículos 2.2.2.4.2.68 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, el juzgado **DISPONE:**

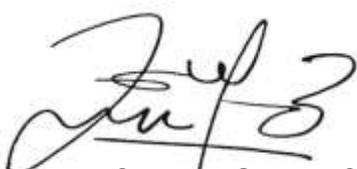
1.- **ADMITIR** la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo identificado con la placa **JWR-157**, a favor de **RCI Colombia S.A. Compañía de Financiamiento** contra **David Enrique Torres Sánchez**.

2.- **ORDENAR** la inmovilización del rodante. Oficiese a la Policía Nacional, Sección Automotores “SIJÍN”, para lo de su cargo.

La Policía Nacional únicamente debe proceder a la aprehensión material del automotor con el original del oficio expedido por esta agencia judicial y seguidamente ponerlo a disposición del acreedor garantizado **las direcciones registradas en el escrito de solicitud**. Esta advertencia deberá colocarse en el documento dirigido a dicha entidad.

3.- Se le reconoce personería a la abogada **Carolina Abello Otálora** como apoderada del ente demandante en los términos del poder aportado (arts. 74 y 75 *ibídem*).

NOTIFÍQUESE (1)


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 46 Hoy 23 de marzo de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Aprehensión y Entrega N° 2023-00215

Acreedor: Scotiabank Colpatria S.A.

Garante: Wilmer Andrés Orozco Delgado.

Se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- Incluya en los hechos de la solicitud, las implicaciones de las dos inscripciones registradas en el certificado de tradición del vehículo de placas GBR277, en el siguiente tenor:

“Inscrita

SUSPENSIÓN PODER DISPOSITIVO según oficio JPCAPAN270081 del 27/05/2022, Radicado en SDM el 14/06/2022 Nro de expediente 110016000172201908252, Proferido de JUZGADO PENAL MUNICIPAL 20 CSEARGCALI@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO de CALI, Sección: CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS, dentro del proceso: Proceso Judicial sin Especificación de JUZGADO PENAL MUNICIPAL 10 CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS en contra de VEHICULO DE PLACAS GBR277.

Inscrita

ABSTENCIÓN DE TRÁMITE según oficio 203800101831061 del 20/04/2020, Radicado en SDM el 16/06/2020 Nro de expediente 110016000017201908252, Proferido de FISCALIA 83 AV ROOSEVELT # 38-32 PISO 2 de CALI, sección: SECCIONAL, dentro del proceso: Estafa de FISCALIA 83 SECCIONAL en contra de VEHICULO DE PLACAS GBR277.”

Adicionalmente, se deberá referir el estado del proceso 110016000017201908252.

2.- Indique bajo la gravedad de juramento sí, el correo electrónico del convocado, corresponde al utilizado por él, cómo se obtuvo el mismo, y de ser el caso, se deberán aportar las evidencias sobre notificaciones efectuadas con ese medio, conforme a lo impuesto en el inciso 2 del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 46 Hoy **23 de marzo de 2023**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fac8236414a4452073c42b1695d021503b116c9cb7e183bd8ad85990ec0ad8d**

Documento generado en 22/03/2023 03:25:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo quirografario No. 2023-00217

Demandante: Bancolombia S.A.

Demandados: Distribuidora José A S.A.S. y José Andrés Lobatón Sánchez.

Presentada la demanda en debida forma, comoquiera que se encuentran reunidos los requisitos legales de la misma y satisface las exigencias de los arts. 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P. y del artículo 709 del C. de Co., el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva quirografaria de menor cuantía a favor del **Bancolombia S.A.** contra **Distribuidora José A S.A.S. y José Andrés Lobatón Sánchez**, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Pagaré sin número suscrito 19 de mayo de 2022:

1.1.- **\$20.000.000,00** M/Cte., correspondiente al capital vencido contenido en el instrumento cambiario.

1.2.- Por los intereses de mora del capital descrito en el numeral 1.1., liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), desde el 8 de diciembre de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.- Pagaré sin número suscrito 15 de diciembre de 2020:

2.1.- **\$5.058.048,00** M/Cte., correspondiente al capital vencido contenido en el instrumento cambiario.

2.2.- Por los intereses de mora del capital descrito en el numeral 2.1., liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), desde el 26 de noviembre de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3.- Pagaré sin número suscrito 15 de diciembre de 2020:

3.1.- **\$23.692.982,00** M/Cte., correspondiente al capital vencido contenido en el instrumento cambiario.

3.2.- Por los intereses de mora del capital descrito en el numeral 3.1., liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley

510/99), desde el 6 de diciembre de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. - Notifíquese a la parte demandada conforme a las previsiones de los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso y/o 8° de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

Las anteriores sumas de dinero deberá cancelarlas el demandado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto personalmente (artículo 431 del Código General del Proceso), o en su defecto, cuenta con cinco (5) días más para contestar la demanda y proponer excepciones (art. 442-1 *ejusdem*).

TERCERO. - Se **ADVIERTE** a la entidad ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera.

CUARTO. - Se le reconoce personería al abogado Haider Milton Montoya Cárdenas, como endosatario en procuración del ente demandante.

NOTIFÍQUESE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

2023-00217

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 46 Hoy **23 de marzo de 2023.** El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4acb974b8eb7e482d3cae81a68f2920633aa616f2f56149c3d7b0e4f13db7b25**

Documento generado en 22/03/2023 03:32:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Quirografario N° 2023-00213

Demandante: Banco de Bogotá S.A.

Demandado: Germán Camilo Herrera Cardozo.

Presentada la demanda en debida forma, comoquiera que se encuentran reunidos los requisitos legales de la misma y satisface las exigencias de los arts. 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P. y del artículo 709 del C. de Co., el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva quirografaria de menor cuantía a favor del **Banco de Bogotá S.A.** contra **Germán Camilo Herrera Cardozo**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré número 1019109246:

1.- **\$52.923.077,00** M/Cte., correspondiente al capital vencido y no pagado.

2.- **\$7.618.671,00** M/Cte., correspondiente a los intereses de plazo incorporados en el instrumento cambiario.

3. - Por los intereses de mora del capital descrito anteriormente, numeral 1.-, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), desde 27 de diciembre de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. - Notifíquese a la parte demandada conforme a las previsiones de los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso y/o 8° de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

Las anteriores sumas de dinero deberá cancelarlas el demandado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto personalmente (artículo 431 del Código General del Proceso), o en su defecto, cuenta con cinco (5) días más para contestar la demanda y proponer excepciones (art. 442-1 ejusdem).

TERCERO. - Se **ADVIERTE** a la entidad ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera.

CUARTO. - Se le reconoce personería al abogado Germán Rubio Maldonado, apoderado judicial del ente demandante, en los términos del poder aportado. (Arts. 74 y 75 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE (2),



DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

2023-00213

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 46 Hoy **23 de marzo de 2023**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo quirografario N° 2023-00021

Demandante: SHOP NEXT S.A.S.

Demandadas: COMERCIALIZADORA THE WAY S.A.S.

Observa el Despacho que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto de 13 de febrero de 2023.

En consecuencia, el Juzgado, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

1.- **RECHAZAR** el proceso ejecutivo adelantado por SHOP NEXT S.A.S. en contra de COMERCIALIZADORA THE WAY S.A.S.

2.- Toda vez que la demanda de la referencia se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de devolverse, ni los títulos base de la acción, ni sus anexos, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte.

3.- Secretaría incluya el presente proceso a la relación de demandas rechazadas que se remite a la oficina de reparto, para su respectiva compensación.

4.- Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 46 Hoy **23 de marzo de 2023**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo quirografario N° 2023-00029

Demandante: Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.
BBVA Colombia

Demandados: Herederos indeterminados de Gustavo Alfonso Calvo Torres.

Observa el Despacho que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto de 14 de febrero de 2023.

En consecuencia, el Juzgado, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

1.- **RECHAZAR** el proceso ejecutivo adelantado por el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. BBVA Colombia en contra de Herederos indeterminados de Gustavo Alfonso Calvo Torres.

2.- Toda vez que la demanda de la referencia se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de devolverse, ni los títulos base de la acción, ni sus anexos, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte.

3.- Secretaría incluya el presente proceso a la relación de demandas rechazadas que se remite a la oficina de reparto, para su respectiva compensación.

4.- Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 46 Hoy **23 de marzo de 2023**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo N. 2023-00039

Demandante: FINANZAUTO S.A.

Demandada: Edgar Orlando Torres Donoso.

Observa el Despacho que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto de 14 de febrero de 2023.

En consecuencia, el Juzgado, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

1.- **RECHAZAR** el proceso ejecutivo adelantado por FINANZAUTO S.A. en contra de Edgar Orlando Torres Donoso.

2.- Toda vez que la demanda de la referencia se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de devolverse, ni los títulos base de la acción, ni sus anexos, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte.

3.- Secretaría incluya el presente proceso a la relación de demandas rechazadas que se remite a la oficina de reparto, para su respectiva compensación.

4.- Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 46 Hoy **23 de marzo de 2023**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Sucesión Intestada No. 2023-00047

Causante: Miryam Stella Martínez de Gaitán.

Observa el Despacho que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto de 15 de febrero de 2023.

En consecuencia, el Juzgado, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

1.- **RECHAZAR** la sucesión de Miryam Stella Martínez de Gaitán.

2.- Toda vez que la demanda de la referencia se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de devolverse, ni los títulos base de la acción, ni sus anexos, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte.

3.- Secretaría incluya el presente proceso a la relación de demandas rechazadas que se remite a la oficina de reparto, para su respectiva compensación.

4.- Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 46 Hoy **23 de marzo de 2023**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Verbal de declaración de pertenencia
No. 2023-00053

Demandante: José Orlando Arroyave Tabares.

Demandados: Ana Cecilia Laverde y personas indeterminadas
que se crean con derecho.

Observa el Despacho que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto de 15 de febrero de 2023.

En consecuencia, el Juzgado, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

1.- **RECHAZAR** la demanda verbal de declaración de pertenencia adelantada por José Orlando Arroyave Tabares en contra de Ana Cecilia Laverde y personas indeterminadas que se crean con derecho

2.- Toda vez que la demanda de la referencia se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de devolverse, ni los títulos base de la acción, ni sus anexos, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte.

3.- Secretaría incluya el presente proceso a la relación de demandas rechazadas que se remite a la oficina de reparto, para su respectiva compensación.

4.- Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 46 Hoy **23 de marzo de 2023**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo quirografario No. 2022-00881.

Demandante AECSA S.A.

Demandado: Paul Lewis Sierra.

Téngase por surtida la notificación del convocado Paul Lewis Sierra en la forma indicada en el artículo 8 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022 (F. 04), quien guardó silencio dentro del término de traslado.

Vistas las actuaciones surtidas en el plenario, en el entendido que está notificada la parte convocada de la orden de apremio y dado que la misma no planteó medio de defensa alguno en la presente demanda dentro del término legal, lo cual implica que no hay oposición a las pretensiones, razón suficiente para darle aplicación al inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, donde se dispone que si no se proponen excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se cautelen, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, realizar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En consecuencia, el Despacho **Resuelve:**

Primero: **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago de 5 de agosto de 2022 (F. 03).

Segundo: **DECRETAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar.

Tercero: **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Secretaría proceda a efectuar la liquidación respectiva, consultando lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso y teniendo como agencias en derecho la suma de \$4.750.000.

Cuarto: **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito con observancia de lo preceptuado en el artículo o 446 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 46 Hoy **23 de marzo de 2023**. El Secretario Edison Alirio Bernal.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo quirografario No. 2022-01329

Demandante: Banco Comercial Av. Villas S.A.

Demandado: Alejandro Rondón Arango.

Téngase por surtida la notificación del convocado Alejandro Rondón Arango en la forma indicada en el artículo 8 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022 (F. 04), quien guardó silencio dentro del término de traslado.

Vistas las actuaciones surtidas en el plenario, en el entendido que está notificada la parte convocada de la orden de apremio y dado que la misma no planteó medio de defensa alguno en la presente demanda dentro del término legal, lo cual implica que no hay oposición a las pretensiones, razón suficiente para darle aplicación al inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, donde se dispone que si no se proponen excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se cautelen, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, realizar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En consecuencia, el Despacho **Resuelve:**

Primero: **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago de 30 de noviembre de 2022 (F. 03).

Segundo: **DECRETAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar.

Tercero: **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Secretaría proceda a efectuar la liquidación respectiva, consultando lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso y teniendo como agencias en derecho la suma de \$3.150.000.

Cuarto: **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito con observancia de lo preceptuado en el artículo o 446 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 46 Hoy **23 de marzo de 2023**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd7b2208af2c95df24dfe63691469c607ec0195ee7bf31cc4a156962ec801839**

Documento generado en 22/03/2023 09:41:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Prueba anticipada No. 2022-01486

Interrogatorio de parte con exhibición de documentos

Solicitante: Juan Camilo Pérez Fernández

Absolvente: María Alejandra Talero Zafra.

Subsanada como se encuentre la prueba anticipada, el Despacho DISPONE:

1.-ADMITIR la anterior solicitud de Interrogatorio de Parte y Exhibición de Documentos adelantada por **Juan Camilo Pérez Fernández** contra **María Alejandra Talero Zafra**.

Para llevar a cabo la diligencia de Interrogatorio de Parte, y Exhibición de Documentos señálese la hora de las **once (11) de la mañana** del día **veintisiete (27)**, del mes de **junio**, del año **dos mil veintitrés (2023)**, en la que **María Alejandra Talero Zafra** deberá presentar y permitir la inspección de los siguientes documentos mencionados en el escrito de solicitud (art. 266 del C. G. del P.).

a).- certificado de matrícula de persona natural vigente, donde se relacione la actividad económica de cría y venta de animales domésticos y/o otros animales.

b).- Registro Único Tributario -RUT- actualizado.

c).- Recibos de caja, facturas de venta electrónicas y/o documentos equivalentes que justifiquen el ingreso de diversas sumas de dinero a sus cuentas bancarias.

d).- Planillas de Aportes a la Seguridad Social pagadas por este, quien se identifica con la cedula de ciudadanía N°. 1.015.483.443 de acuerdo a sus ingresos, desde el mes de septiembre de 2021 y hasta el mes en que se instale la audiencia pública para materializar estas pruebas anticipadas.

e).- Estados financieros (Los que se componen de: Estados de situación financiera, estados de situación integral, estados de cambio en el patrimonio, estados de flujo en efectivo, y notas a los estados financieros, regulado por el Decreto 3022 de 2013), desde octubre de 2021 y hasta el 30 de noviembre de 2022.

2.- Se ADVIERTE a la parte interesada que la notificación debe hacerse conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o la Ley 2213 de 2022, con no menos de cinco (5) días de antelación a la fecha de la respectiva diligencia -inc. 2º del art. 183 de la Ley 1564 de

2012-. Mismo término en que debe acreditar ante el juzgado los actos de notificación.

3.- La diligencia acá programada se adelantará de manera virtual, por lo que, partes y apoderados deberán estar atentos a la respectiva remisión del vínculo para unirse a la misma

4.- Así mismo, se solicita informar al Despacho, de manera previa a la fecha señalada, los correos electrónicos respectivos, a efectos del envío de la referida comunicación.

Cumplido el objeto de la presente prueba anticipada, por secretaría expídanse copia auténtica de la misma, previa el pago de las expensas (Art. 114 C. G. del P.).

Se reconoce personería al abogado **José Francisco Rodríguez**, como apoderado judicial de la convocante, en los términos del poder aportado (Art. 75 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE (1),



DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

(2022-01486)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 46 Hoy 23 de marzo de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7619739df68b1e69486abeba93c6d69e4a1437179c58263d34e16306f36c2a07

Documento generado en 21/03/2023 05:04:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario No 2022-01518

Demandante: Eduardo López.

Demandado: Eduardo Ladino Herrera y Adela Salamanca Acosta.

Sin mayor preámbulo, advierte el Despacho que la asiste la razón al libelista, teniendo en cuenta que la suma de todas las letras de cambio aportadas como base de la acción ejecutiva, junto con los intereses de plazo adeudados dan \$42.000.000M/Cte., cifra que supera los 40 smmlv que para el momento de presentación de la demanda (año 2022) equivalían a \$40.000.000 M/Cte.

Conforme a lo anterior, el Despacho DISPONE:

1.- Por **SUSTRACCIÓN EN MATERIA**, no resolver el recurso de reposición formulado por la parte actora, en contra del auto de fecha 24 de enero de 2023¹, por lo antes mencionado.

2.- **DEJAR SIN VALOR Y EFECTO** el auto recurrido, por lo antes mencionado.

3.- Estarse a lo resuelto en autos de la misma fecha.

NOTIFÍQUESE (3),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

(2022-01518)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 46 Hoy 23 de marzo de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:

¹ Ver folio 03 digital

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b2cc1b24e03e229e623521add2211ee6284311f633449c23990f1c4804284c7**

Documento generado en 21/03/2023 06:46:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Aprehesión y Entrega No. 2022-01545

Acreedor: Finesa S.A.

Deudora: SIRCOL S.A.S.

De conformidad con lo solicitado por el apoderado judicial de la entidad acreedora (F.05), en concordancia con el inciso primero del artículo 92 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **AUTORIZAR** el RETIRO de la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo identificado con la placa **LJS-821** adelantada por Finesa S.A. y en contra SIRCOL S.A.S.

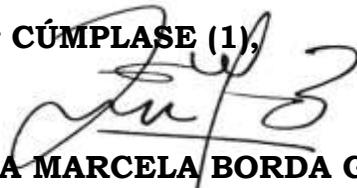
2. Ahora bien, teniendo en cuenta que la demanda se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de devolverse, ni sus anexos, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte actora.

3. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron. En consecuencia, librese oficio a quien corresponda. Si existe embargo de remanentes póngase los bienes desembargados a disposición de quien lo haya solicitado.

4. Sin condena en perjuicios al no practicarse la medida cautelar decretada.

5. Archivar el expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 46 Hoy **23 de marzo de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9f9adc35dd1a41742a8f53dab461ee43433bddf2e06c0ca02eb3e2db9e66506**

Documento generado en 22/03/2023 09:41:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Quirografario No. 2022-01267

Demandante: Bancolombia S.A.

Demandada: Cecilia Moreno Cubillos.

En atención a la aclaración que la parte actora realizó del escrito de demanda, en lo que respecta al nombre de la convocada (F.04) y de conformidad con lo establecido en el artículo 93 del Código General del Proceso, se Dispone:

1.- **CORREGIR** los autos de 4 de noviembre de 2022, mediante los cuales se libró mandamiento de pago (F.03, C.1) y se decretaron medidas cautelares (F.02, C.2), en el sentido de indicar que, la demandada es Cecilia Moreno **Cubillos**.

2.- En lo demás, manténganse incólumes los proveídos.

Notifíquese esta decisión junto con el auto que libró mandamiento de pago al extremo demandado.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 46 Hoy **23 de marzo de 2023**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutiérrez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81b4c29c2561a0ed07a9a705b59c2d9d3b2cb039b2fa34196989d5cd73ea98b4**

Documento generado en 22/03/2023 09:41:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario No 2022-01518

Demandante: Eduardo López.

Demandado: Eduardo Ladino Herrera y Adela Salamanca Acosta.

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los arts. 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P. y del artículo 709 del C. de Co., por consiguiente, el Juzgado **RESUELVE**:

1.- Librar orden de pago por la vía ejecutiva quirografaria de menor cuantía a favor de **Eduardo López** contra **Eduardo Ladino Herrera y Adela Salamanca Acosta**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1. \$2.000.000 M/Cte., correspondiente al capital incorporado en la letra de cambio suscrita el 15 de marzo de 2014.

1.2. \$2.000.000 M/Cte., correspondiente al capital incorporado en la letra de cambio suscrita el 15 de diciembre de 2014.

1.3. \$2.000.000 M/Cte., correspondiente al capital incorporado en la letra de cambio suscrita el 30 de septiembre de 2014.

1.4. \$1.000.000 M/Cte., correspondiente al capital incorporado en la letra de cambio suscrita el 30 de agosto de 2014.

1.5. \$2.000.000 M/Cte., correspondiente al capital incorporado en la letra de cambio suscrita el 30 de abril de 2015.

1.6. \$3.000.000 M/Cte., correspondiente al capital incorporado en la letra de cambio suscrita el 15 de julio de 2016.

2.- Librar orden de pago por la vía ejecutiva quirografaria de menor cuantía a favor de **Eduardo López** contra **Adela Salamanca Acosta**, por las siguientes sumas de dinero:

2.1. **\$3.000.000** M/Cte., correspondiente al capital incorporado en la letra de cambio suscrita el 30 de octubre de 2013.

3.- Librar orden de pago por la vía ejecutiva quirografaria de menor cuantía a favor de **Eduardo López** contra **Eduardo Ladino Herrera**, por las siguientes sumas de dinero:

3.1. **\$2.000.000** M/Cte., correspondiente al capital incorporado en la letra de cambio suscrita el 15 de febrero de 2015.

3.2. **\$5.000.000** M/Cte., correspondiente al capital incorporado en la letra de cambio suscrita el 15 de agosto de 2016.

3.3. **\$5.000.000** M/Cte., correspondiente al capital incorporado en la letra de cambio suscrita el 2 de marzo de 2019.

4.- **\$13.000.000** M/Cte., Correspondiente a los intereses de plazo liquidados al interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), de cada una de las letras de cambio antes indicadas.

5.- Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), sobre el capital incorporado cada una de las letras de cambio aportadas como base de la obligación **desde el día siguiente en que se hicieron exigibles las obligaciones, es decir, 1º enero de 2022** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

6.- NEGAR el mandamiento de pago respecto de la letra de cambio suscrita el 30 de abril de 2016 por la suma de \$1.000.000 M/Cte., por cuanto la misma no cumple las exigencias del artículo 621 y ss del Código de Comercio, ya que no se encuentra aceptada por los aquí demandados.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese a la parte demandada conforme a las previsiones de los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso, o de la Ley 2213 de 2022.

Las anteriores sumas de dinero deberán cancelarlas la parte demandada dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto personalmente (art. 431 *ibídem*) o en su defecto, con cinco (5) días más para contestar la demanda y proponer excepciones (art. 422 numeral 1 *ejúsdem*).

Se ADVIERTE a la parte ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así lo requiera.

Se le reconoce personería al abogado **Daniel Arturo Farfán Fuentes** como apoderado del demandante en los términos del poder aportado (arts. 74 y 75 *ibídem*).

NOTIFÍQUESE (3),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ
(2022-01518)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 46 Hoy 23 de marzo de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **daa30ea3b9007b02d0da66fdcf2cbc245eacef3c9cc489e816667eb18c176e08**

Documento generado en 21/03/2023 06:46:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo quirografario No. 2022-01241.

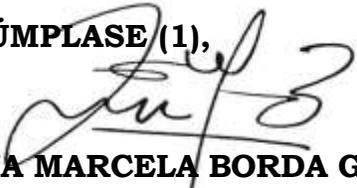
Demandante: Banco de Occidente.

Demandado: Misael José Miserque Rodríguez.

De conformidad con lo solicitado por la apoderada judicial de la entidad demandante a folio 05 de este cuaderno, en concordancia con el inciso primero del artículo 92 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **AUTORIZAR** el retiro de la demanda ejecutiva de la referencia.
2. Ahora bien, teniendo en cuenta que la demanda se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de devolverse, ni sus anexos, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte actora.
3. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron. En consecuencia, líbrese oficio a quien corresponda. Si existe embargo de remanentes póngase los bienes desembargados a disposición de quien lo haya solicitado.
4. Sin condena en perjuicios al no concretarse la medida cautelar decretada.
5. Archivar el expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 46 Hoy **23 de marzo de 2023**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo quirografario No. 2022-00379

Demandante: PRA Group Colombia Holding S.A.S.

Demandado: Leonardo Fabio Baratto Echeverri.

En atención a las solicitudes que preceden, el Juzgado **DISPONE:**

1.- **REQUERIR** al pagador de la Caja de Compensación Familiar CAFAM para que, en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, se manifieste sobre lo solicitado mediante el oficio 0912 el 28 de abril de 2022, referente al embargo de salario del demandado Leonardo Fabio Baratto Echeverri. Oficiese.

Para el efecto, por Secretaría remítase el oficio correspondiente con copia del referido comunicado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 46 Hoy **23 de marzo de 2023**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Aprehensión y Entrega N° 2022-01153

Acreeedor: Bancolombia S.A.

Deudora Garante: Julia Ana Arrieta Llerena.

Para todos los efectos legales a los que haya lugar, téngase en cuenta que, la parte actora informó que el vehículo de placa **FRT-568** fue aprehendido por la Policía Nacional¹ (FL.07). Así las cosas, en aras de continuar con el trámite de instancia y en atención a lo solicitado por ese extremo, el Despacho **RESUELVE:**

1. **DECLARAR** terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega del vehículo de placa **FRT-568** adelantada por Bancolombia S.A. en contra de Julia Ana Arrieta Llerena.

2.- **DECRETAR** el **LEVANTAMIENTO** de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo de placa **FRT-568**, la cual fue ordenada mediante auto proferido el 13 de octubre de 2022 (F.04) y comunicada a través del oficio 2253 de 28 de octubre de 2022.

Por Secretaría, **oficiese** a la Policía Nacional –Sección Automotores “SIJIN” para lo de su cargo, aportando copia de este proveído.

3.- **ORDENAR** al parqueadero LA PRINCIPAL S.A.S. que. realice la **ENTREGA** del rodante de placa **FRT-568** a favor de Bancolombia S.A.

Para efecto, Secretaría libre el comunicado respectivo, el cual deberá remitir por correo electrónico a la parte actora, para que sea ella quien lo diligencie con los insertos del caso ante el referido parqueadero.

4.- Toda vez que la solicitud de la referencia se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de desglosarse, ni los títulos base de la acción, ni sus anexos, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte.

5.- Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1).


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

¹ Se precisa que, la parte actora no aportó la documental enunciada referente a la aprehensión del vehículo.

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 46 Hoy
23 de marzo de 2023 El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Aprehensión y Entrega No. 2022-01511

Acreedor: RCI Colombia S.A. Compañía de Financiamiento.

Deudor: Diego Gonzalo Colorado Ríos.

En atención a la solicitud interpuesta por la apoderada de la parte actora referente a que “Se decrete la Terminación de la presente ejecución por Pago mora de la obligación de conformidad al artículo 2.2.2.4.1.31 del decreto 1835 de 2015 y en concordancia con la Ley 1676 de 2013.” (FL.08), el Despacho **RESUELVE:**

1. **DECLARAR** terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega del vehículo de placa **IFO-973** a favor de R.C.I. Colombia S.A. Compañía de Financiamiento y en contra de Diego Gonzalo Colorado Ríos.

2.- **DECRETAR** el **LEVANTAMIENTO** de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo de placa **IFO-973**, la cual fue ordenada mediante auto proferido el 23 de enero de 2023 (F.03).

Ahora bien, por Secretaría precítese que, se incurrió en error en el número de la placa comunicado a través del oficio 0166 de 30 de enero de 2023, pues, se señaló que correspondía al rodante de placa JUO-649, cuando es IFO-973.

Por Secretaría, **oficiese** a la Policía Nacional –Sección Automotores “SIJIN” para lo de su cargo, aportando copia de este proveído.

3.- Toda vez que la solicitud de la referencia se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de desglosarse, ni los títulos base de la acción, ni sus anexos, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte.

4.- Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 46 Hoy **23 de marzo de 2023**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70e95c8533ffb037017e9f3117474786d7fb3c34caee4546455fe2d5f34cf8c1**

Documento generado en 22/03/2023 09:41:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo quirografario No. 2022-01297.

Demandante: AECSA S.A.

Demandado: Juan Carlos González Guacialpud.

En atención a la solicitud que precede y de conformidad con lo establecido en el artículo 286 del Código General del Proceso, se **CORRIGE** el auto de 29 de noviembre de 2022, mediante el cual se libró mandamiento de pago (F.07, C.1), específicamente en su número de pagaré y su valor, que quedan en el siguiente tenor:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva quirografaria de menor cuantía a favor de **AECSA. S.A.** contra **Juan Carlos González Guacialpud**, por las siguientes sumas de dinero incorporadas en el pagaré número **00130150089616310072:**

1.- **\$44.253.264,00 M/cte.**, por concepto del capital vencido y no pagado.

En lo demás, manténgase incólume el proveído.

Notifíquese esta decisión junto con el auto que libró mandamiento de pago al extremo demandado.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

2022-01297

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 46 Hoy **23 de marzo de 2023.** El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2c5c40a034c22f8c3c0204fdf39904695a0d8954b16b755a40f3540d29401cd**

Documento generado en 22/03/2023 09:41:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo quirografario No. 2022-00525

Demandante: Blanca Lucia Aldana Moreno.

Demandado: Ciro Aldana Moreno.

De conformidad con lo solicitado por el apoderado de la demandante mediante escrito visible a folio 12 de este cuaderno, y en concordancia con el inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo quirografario adelantado por Blanca Lucia Aldana Moreno en contra de Ciro Aldana Moreno, **por pago total de la obligación.**

2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se practicaron. En consecuencia, librese oficio a quien corresponda. Si existe embargo de remanentes póngase los bienes desembargados a disposición de quien lo haya solicitado.

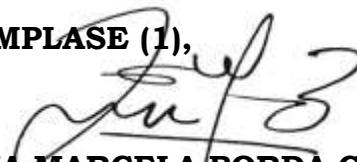
3. Toda vez que la demanda de la referencia se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de ordenar su desglose, ni de los títulos base de la acción, ni sus anexos, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte actora.

Lo anterior sin perjuicio de la entrega que realice el extremo demandante al ejecutado del título base de la acción, conforme lo prevé el artículo 624 del Código de Comercio.

4.- No condenar en costas a ninguna de las partes.

5. Archivar el expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

*** NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 46 Hoy **23 de marzo de 2023**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Prueba anticipada No. 2022-00835

Solicitud de Documentos o Inspección Judicial

Solicitante: Paula Andrea Acosta Mahecha y Lady Johana Gutiérrez Cortes, quien actúa en nombre y representación legal de la menor Shaira Acosta Gutiérrez.

Citada: Sociedad Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir.

En atención a la documental que precede, el Juzgado **DISPONE:**

1.- Téngase en cuenta que, la Sociedad Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir no justificó la causa de su insistencia a la diligencia programada para el 6 de octubre de 2022, dentro del término concedido (fl. 12, cdno. 1).

2.- Por lo cual, se **REQUIERE** a la **Sociedad Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir** para que, en el término de diez (10) contados a partir del recibo del comunicado respectivo, se pronuncie sobre la existencia o no de los documentos solicitados por Paula Andrea Acosta Mahecha y Lady Johana Gutiérrez Cortes, quien actúa en nombre y representación legal de la menor Shaira Acosta Gutiérrez, específicamente:

“1°. Fijar fecha y hora para que el representante legal de PROVENIR S.A., en audiencia pública o por fuera de ella, allegue copia auténtica de todo el EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO mediante el cual se RECONOCIO Y ORDENO LA DEVOLUCIÓN DE PAGOS POR MUERTE de los dineros correspondientes a LOS APORTES DEL BONO PENSIONAL que realizó el causante señor NELSON RICARDO ACOSTA RESTREPO (Q.E.P.D.); quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía número 79.752.169 de Bogotá D.C., y los cuales fueron cancelados a favor de la menor LOREN STEPHANYE ACOSTA MARTÍNEZ, identifica con Tarjeta de Identidad número 1.016.947.275 de Bogotá D.C., representada por su progenitora señora LUZ CLAUDIA MARTÍNEZ PRADO identifica con cedula de ciudadanía número 52.363.439 de Bogotá D.C.

2°. En la misma audiencia o por fuera de ella, requerir al representante legal de PORVENIR S.A., para que informe en qué fecha y qué valor fue cancelado por concepto de PAGO DE DEVOLUCIÓN DE SALDOS POR MUERTE del causante señor NELSON RICARDO ACOSTA RESTREPO (Q.E.P.D.); identificado con cedula de ciudadanía número 79.752.169 de Bogotá D.C., a favor de la menor LOREN STEPHANYE ACOSTA MARTÍNEZ, identifica con Tarjeta de Identidad número 1.016.947.275 de Bogotá D.C., representada por su progenitora señora LUZ CLAUDIA

MARTÍNEZ PRADO identifica con cedula de ciudadanía número 52.363.439 de Bogotá D.C.”

De existir deberán ser remitidos a este Juzgado dentro del mismo interregno concedido.

3.- Una vez venza, ingrese el proceso al Despacho para continuar con el trámite de instancia.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

2022-00835

*** NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 46 Hoy **23 de marzo de 2023**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

**Proceso: Verbal de declaración de pertenencia
No. 2023-00211**

Demandantes: José Lucindo Cuca Forero.

Demandados: María Rufina Páez De Mendoza y personas indeterminadas.

Se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- Especifique si el inmueble objeto de las pretensiones hace parte de uno de mayor extensión, en la medida en que se aportaron dos certificados de avalúo catastral distintos:

 **Certificación Catastral** Página 1 de 1
Página: 2 de 2

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)
Directiva presidencial N0.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, Fecha: 10/01/2022
parágrafo 3. En concordancia con la Resolución 1149 de 2021 Artículo 69 Radicación No.: 6020
"Derecho constitucional de Habeas Data"

Información jurídica					
Número Propietario	Nombres y apellidos	Tipo de documento	Número de documento	% de Coopropiedad	Calidad de inscripción
1	GUADALUPE FORERO DE CUCA	C	23775485	100	S
Total de propietarios: 1					

 **Certificación Catastral** Página 1 de 1
Página: 2 de 2

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)
Directiva presidencial N0.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, Fecha: 10/01/2022
parágrafo 3. En concordancia con la Resolución 1149 de 2021 Artículo 69 Radicación No.: 6045
"Derecho constitucional de Habeas Data"

Información jurídica					
Número Propietario	Nombres y apellidos	Tipo de documento	Número de documento	% de Coopropiedad	Calidad de inscripción
1	MARIA RUFINA PAEZ DE MENDOZA	C	21066598	100	N
Total de propietarios: 1					

Documento soporte para inscripción

Tipo	Número	Fecha	Ciudad	Despacho	Matrícula Inmobiliaria
PARTICULAR	11236	26/11/1992	SANTAFE DE	21	050N20106030

2.- Aunado al punto anterior, de ser el caso, se deberán individualizar los linderos del inmueble de mayor, como de menor extensión, al tenor del artículo 83 del Código General del Proceso.

3.- Acompañe a la demanda el certificado especial del registrador de instrumentos públicos a que se refiere la regla 5ª del artículo 375 del Código General del Proceso donde se especifique las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro del inmueble objeto de las pretensiones con fecha de expedición **no superior a un (1) mes.**

4.- De ser el caso, se deberá adecuar el poder y la demanda, convocando a todas las personas que tengan la titularidad del dominio en el precitado instrumento.

5.- Aporte el plano certificado por la autoridad catastral competente que deberá contener la localización del inmueble a usucapir.

6.- Indíquese la razón de dirigir la demanda contra “MARIA RUFINA PAEZ DE MENDOZA Y DEMÁS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS”, cuando en el escrito de subsanación se precisó que “La señora no ha fallecido, se desconoce su domicilio y residencia.”

7.- De conformidad con lo establecido en el inciso 2° del artículo 85 del Código General del Proceso se deberán aportar el registro civil de defunción de Guadalupe Forero de Cuca (Q.E.P.D.), comoquiera que el certificado allegado (pág. 42, folio 07), no equipara ese instrumento.

8.- Conforme a lo mencionado en la demanda, se deberá modificar el poder y la demandada convocando o coadyuvando la misma, con los herederos de Guadalupe Forero de Cuca (Q.E.P.D.). Además, precítese si se adelantó sucesión. En caso afirmativo, se deberán allegar las pruebas documentales de la misma.

Para el efecto, se deberá señalar quiénes son sus herederos determinados, cónyuge, albacea con tenencia de bienes y/o administrador de la herencia yacente, así como los datos de domicilio y ubicación donde eventualmente puedan recibir notificaciones. De igual forma, apórtense las pruebas del estado civil correspondientes.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

2023-00211

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 46 Hoy **23 de marzo de 2023**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo quirografario No. 2022-00053

Demandante: Banco de Bogotá

Demandado: Luis Roberto Silva Quintero.

Teniendo en cuenta que, se incluyó la información del demandado Luis Roberto Silva Quintero en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (FL. 16) y, de conformidad con el inciso séptimo del artículo 108 del Código General del Proceso, se **DESIGNA** como curadora *ad litem* del prenombrado, a la abogada Graciela Celis García, con correo electrónico gracy1410@hotmail.com (2023-00053), para que desempeñe el cargo en forma gratuita como defensora de oficio.

Adviértase a la designada que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación, salvo **acredite** estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio, so pena de hacerse acreedora a las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Artículo 48, núm. 7° del C.G. del P.)

Comuníquese por el medio más expedito esta decisión a la curadora designada, con el fin de que concurra a aceptar el cargo a más tardar dentro del quinto (5) día siguiente a la recepción de la comunicación que le notifique su nombramiento.

En caso de que no comparezca la persona designada, Secretaría ingrese el expediente al Despacho para disponer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 46 Hoy **23 de marzo de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutiérrez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cbe088df7068dc4647b608c29cd88844b4b474895406ba2c9952b5f7dc5987b**

Documento generado en 22/03/2023 09:41:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2021-00528

Demandante: Alexco Reators S.A.S.

Demandadas: Lina Carolina Caviedes Roa, Hernando Padilla Cuellar, Tecnofilia S.A.S., Jorge Luis Velasco Toledo y Mildred Teresa Roa Cortes.

Vista la documental que antecede, el Despacho DISPONE:

1.- TENER POR NOTIFICADO del mandamiento de pago al demandado **Hernando Padilla Cuellar** desde el 24 de noviembre de 2022, bajo las premisas del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término legal contestó la demanda y formuló medio de defensa.

2.- RECONOCER personería adjetiva a la abogada **Dolly Andrea Lugo Cortes** como mandataria judicial del demandado *Hernando Padilla Cuellar* en los términos del poder conferido, el cual obra en el archivo 4 del folio 16 digital (art. 74 del C.G.P.).

3.- TENER POR NOTIFICADA del mandamiento de pago a la sociedad demandado **Tecnofilia S.A.S.**, desde el 23 de noviembre de 2022, bajo las premisas del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni formuló medio de defensa.

4.- ADVERTIR que una vez integrado el contradictorio, se correrá traslado de los escritos de contestación.

5.- Secretaría nuevamente contabilice los términos con los que cuenta la parte actora para dar estricto cumplimiento a lo ordenado en auto de 16 de noviembre de 2022¹

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 46 Hoy 23 de marzo de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

JBR

¹ Ver folio 15 digital.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo de Garantía Real Hipotecaria N° 2022-00846

Demandante: Banco Comercial AV Villas S.A.

Demandado: Juan Carlos Gómez Castaño.

Vistas la liquidación de crédito aportada por el extremo actor, el Despacho DISPONE:

1.- APROBAR las liquidaciones del CRÉDITO aportada respecto de las obligaciones mencionadas en el auto que libró mandamiento de pago, por encontrarse ajustadas a derecho y no haber sido objetadas.

2.- APROBAR la liquidación de COSTAS realizada por el juzgado por la suma *dos millones doscientos cincuenta mil doscientos pesos* (\$2.250.200) moneda corriente, por encontrarse ajustada a derecho y no haber sido objetada.

NOTIFÍQUESE (1)


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 46 Hoy 23 de marzo de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Quirografario No. 2021-00175

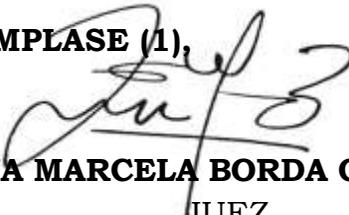
Demandante: Scotiabank Colpatria S.A

Demandada: Claudia Beatriz Wieststruck Peña.

Advierte el Despacho que, si bien es cierto se remitió el proceso al correo electrónico pamaco72@yahoo.es, el comunicado se dirigió a la demanda Claudia Beatriz Wieststruck Peña y no a la abogada Paula María Correa, (Fl. 23); tampoco se precisó que, el término para la contestación respectiva (10 días), comenzaría a correr trascurridos los dos (2) días hábiles del envío del mensaje por parte de este Juzgado, como se dispuso en auto anterior (Fl. 22)

Por lo cual, en aras de garantizar el debido proceso de las partes, se requiere a la Secretaría del Despacho para que, proceda a remitir nuevamente el comunicado dispuesto en el proveído de 16 de enero de 2013 (Fl. 22), en debida forma.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 46 Hoy **23 de marzo de 2023**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d95eb096d51a730c4b6af1a8385f786e2998a394e5e9a3a3901cbf60adc6c5c7**

Documento generado en 22/03/2023 09:41:08 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

**Proceso: Insolvencia de Persona Natural No Comerciante
No. 2021-00689**

Deudor: Henry Sanabria Jiménez.

Téngase en cuenta para los fines pertinentes que, el liquidador posesionado elaboró y presentó el proyecto de adjudicación (fl. 36), el cual deberá permanecer *en Secretaría a disposición de las partes interesadas, quienes podrán consultarlo antes de la celebración de la audiencia*, de conformidad con lo establecido en el artículo 568 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 46 Hoy **23 de marzo de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4058bc588dd8a72fa59bd9a8e83173c9625a57ca285dbb71cf783b2769b7500**

Documento generado en 21/03/2023 07:38:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Aprehesión y Entrega N° 2020-00605

Acreeedor: R.C.I. Colombia S.A. Compañía de Financiamiento.

Deudor: Yecid Caicedo Ubarne.

De cara a la solicitud del deudor Yecid Caicedo Ubarne, referente a la emisión de los oficios del levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el vehículo de placa GMX-471, así como la remisión del link del proceso.

Adviértase en primer lugar que, la garantía constitucional prevista en el artículo 23 de la Carta Política, no procede cuando con él se busca propiciar de las autoridades judiciales información de los asuntos de que aquellas conocen, en razón a que los procesos adelantados ante los jueces tienen establecidos unos procedimientos dispuestos en la ley, por consiguiente, es en el marco de éstos que las solicitudes elevadas por las partes e intervinientes deben resolverse, y no a través de la prerrogativa en comento.

No obstante, en aras de tramitar la solicitud de la referencia, el Juzgado **DISPONE:**

1.- REQUERIR a la Secretaría del Juzgado para que, dé estricto cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3° del auto de terminación por pago de 21 de febrero de 2023 (F.36), específicamente, librar y diligenciar el oficio de levantamiento de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo de placa GMX-471. Déjense los informes y constancias respectivas.

2.- REQUERIR a la Secretaría del Juzgado para que, remita el *link* del expediente al deudor Yecid Caicedo Ubarne.

3.- Por Secretaría, notifíquese esta determinación a la solicitante, por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1).

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

2020-00605

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 46 Hoy **23 de marzo de 2023**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Sucesión Intestada N° 2021-00351

Causante: Ángel Custodio Fonseca Suárez.

En atención a la solicitud que precede, el Despacho **DISPONE:**

1.- El despacho comisorio diligenciado por la Alcaldía Local de Bosa el 27 de septiembre de 2022 mediante el cual se declaró legalmente secuestrado el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 50S-838931 (FL. 46, C. 1), agréguese al plenario, póngase en conocimiento de los interesados y téngase en cuenta para los fines del artículo 40 del Código General de Proceso.

2.- Téngase en cuenta que el abogado Héctor Javier Álvarez Walteros, en calidad de curador *ad litem* de las personas que se crean con derecho de intervenir, se manifestó sobre la sucesión, sin proponer ningún medio exceptivo (fl. 47, cdno.1).

3.- Así las cosas, a efectos de continuar con el trámite respectivo, se señala el día **cuatro (4)** del mes de **julio** del año **dos mil veintitrés (2023)**, a la hora de las **diez de la mañana (10:00 am)**, para adelantar la diligencia de inventarios y avalúos de que trata el artículo 501 del Código General del Proceso.

Para los fines legales, deben los interesados allegar prueba que demuestre la titularidad de los bienes en cabeza del causante (títulos de propiedad), igualmente las actas deben sujetarse a los parámetros señalados por el artículo 34 de la Ley 63 de 1936, así como todos los documentos pertinentes para su identidad (artículo 1310 del Código Civil).

3.1.- La diligencia acá programada se adelantará de manera virtual por lo que, partes, apoderados e intervinientes deberán estar atentos a la respectiva remisión del vínculo para unirse a la misma, oportunidad en la que también se enviarán las recomendaciones y protocolos de conexión.

Así mismo, se solicita informar al Despacho de manera previa a la fecha señalada los correos electrónicos respectivos, a efectos del envío de la referida comunicación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

*** NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 46 Hoy **23 de marzo de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55bc66971b5e845b92c356d166aeacebd8ef840467b1b68822c4d62408739c60**

Documento generado en 22/03/2023 09:41:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Verbal de declaración de pertenencia

No. 2021-01065

Demandante: Darieli Campos Fino.

Demandados: Herederos de Susana Hoyos Flórez y personas indeterminadas que se crean con derecho.

Teniendo en cuenta que, fue ineficaz el comunicado remitido al abogado Luis Alberto Bonilla Orozco (fl. 53), se releva de la designación dispuesta en proveído de 13 de octubre de 2022 (fl. 46),

En su lugar, se **DESIGNA** como curadora *ad litem* de los herederos de Susana Hoyos Flórez (q.e.p.d.) y de las personas que se crean con derechos sobre el inmueble a usucapir, al abogado ANDRÉS FELIPE BARRERA FAJARDO, con correo electrónico andres238@hotmail.es (2023-00047), para que desempeñe el cargo en forma gratuita como defensor de oficio.

Adviértase al designado que, el cargo es de forzosa e inmediata aceptación, salvo **acredite** estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, so pena de hacerse acreedor a las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Artículo 48, núm. 7° del C.G. del P.)

Comuníquese por el medio más expedito esta decisión al curador designado, con el fin de que concurra a aceptar el cargo a más tardar dentro del quinto (5) día siguiente a la recepción de la comunicación que le notifique su nombramiento.

En caso de que no comparezca el designado, Secretaría ingrese el expediente al Despacho para disponer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 46 Hoy **23 de marzo de 2023**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Insolvencia de Persona Natural No Comerciante
No. 2021-00609

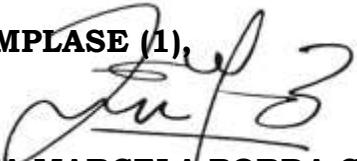
Deudora: María Inelda Vides Diego.

Atendiendo lo manifestado por José Eduardo Plazas Pérez en escrito que precede (FL. 62), se **RELEVA** del cargo de liquidador al cual fue designado dentro del presente proceso.

En su lugar se **DESIGNA** como nuevo liquidador de la lista Clase C elaborada por la Superintendencia de Sociedades¹, a quien registra en documento adjunto, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012. Comuníquesele por el medio más expedito, para que en el término de cinco (5) días concurra a aceptar el cargo.

En caso de que no comparezca el liquidador designado, Secretaría ingrese el expediente al Despacho para disponer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 46 Hoy **23 de marzo de 2023**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024

¹ Artículo 47 del Decreto 2677 de 2012.

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91a483f207537e38d53e7e15c6156ffc40eeb9e3390e819de2428de6cd7060ee**

Documento generado en 22/03/2023 09:41:06 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

**Proceso: Insolvencia de Persona Natural No Comerciante
No. 2021-01053.**

Deudora: Nancy Hernández Castro.

De cara a la documental que precede, el Juzgado Dispone:

1.- Ante lo manifestado por Carlos Edgardo Sánchez Montenegro ante la designación al cargo de liquidador efectuada por el Despacho (fl.86 y 87), se **RELEVA** del mismo.

En su lugar se **DESIGNA** como nuevo liquidador de la lista Clase C elaborada por la Superintendencia de Sociedades¹, a quien registra en documento adjunto, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012. Comuníquesele por el medio más expedito, para que en el término de cinco (5) días concurra a aceptar el cargo.

En caso de que no comparezca el liquidador designado, Secretaría ingrese el expediente al Despacho para disponer lo pertinente.

2.- En atención a la documental remitida por el **Juzgado Quinto Promiscuo Municipal La Dorada Caldas** (FL.89), por Secretaría **OFÍCIESE** a ese Despacho para que, en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, **REMITA** el proceso ejecutivo con radicado 2022 -00099, adelantado por ÓSCAR JAIRO OROZCO MONTOYA en contra de la aquí deudora NANCY HERNÁNDEZ CASTRO. Además, de haberse decretado medidas cautelares deberán ser puestas a disposición de este estrado judicial, conforme lo impone el numeral 7° del artículo 565 del Código General del Proceso.

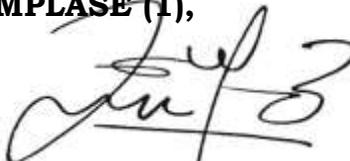
Por Secretaría, ofíciense y remítase la comunicación con copia simple del auto de apertura a liquidación.

3.- De igual forma, por Secretaría **OFÍCIESE POR TERCERA VEZ** al **Juzgado 42 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá** para que, en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, informe el trámite brindado a los comunicados 0399 de 18 de abril de 2022, 1446 de 14 de julio de 2022 y 109 de 23 de enero de 2023, mediante los cuales se solicitó la remisión del proceso ejecutivo 2018-00658 que adelanta la Cooperativa Multiactiva de los Trabajadores de la Educación de Cundinamarca y COOTRADECUN en contra de la deudora Nancy Hernández Castro, conforme los lineamientos del numeral 7° del artículo 565 del Código General del Proceso.

¹ Artículo 47 del Decreto 2677 de 2012.

Por Secretaría, oficiese y remítase la comunicación con copia simple del auto de apertura de la liquidación y de la constancia de radicado de los referidos oficios.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),



DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

2021-01053

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 46 Hoy **23 de marzo de 2023**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Insolvencia de Persona Natural No Comerciante
No. 2022-00055
Deudora: Silvia Rodríguez Rubiano.

Atendiendo lo manifestado por Alix Pilar Rodríguez Duarte (FL. 124) se **RELEVA** del cargo de liquidador al cual fue designado dentro del presente proceso.

En su lugar se **DESIGNA** como nuevo liquidador de la lista Clase C elaborada por la Superintendencia de Sociedades¹, a quien registra en documento adjunto, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012. Comuníquesele por el medio más expedito, para que en el término de cinco (5) días concurra a aceptar el cargo.

En caso de que no comparezca el liquidador designado, Secretaría ingrese el expediente al Despacho para disponer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 46 Hoy **23 de marzo de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV

¹ Artículo 47 del Decreto 2677 de 2012.